

Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:63943/2012

**VISTO** lo solicitado por el HCD de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su Res. 219/2.014; atento lo informado por el Consejo Asesor de Postgrado a fs. 18 y por la Subsecretaría de Postgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fs. 35, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar a lo solicitado por el HCD de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en su Res. 219/2.014 y, en consecuencia, aprobar el Reglamento de la Carrera de Maestría en Ciencias de la Ingeniería Mención Telecomunicaciones, obrante en el Anexo I de la citada Res. de fs. 23 a 31, que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DIEZ  
DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.-**



  
Dr. ALBERTO E. LEÓN  
Secretario General  
Universidad Nacional de Córdoba

  
Dr. FRANCISCO A. TAMARIT  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 638**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0063943/2012

VISTO:

La solicitud efectuada por la Carrera de MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA MENCIÓN TELECOMUNICACIONES sobre la aprobación de la modificación del Reglamento para dicha Carrera;

CONSIDERANDO:

La Resolución 314-HCD-1999 por la cual se aprueba la creación de dicha Carrera; y

Las observaciones realizadas por el Consejo Asesor de Posgrado a fs. 18;

Que cuenta con el aval de la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Área Ingeniería a fs. 20 vta.;

Lo aconsejado por la Comisión de ENSEÑANZA;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Dejar sin efecto el Artículo 2º de la Resolución 314-HCD-1999.

Art. 2º).- Aprobar el Reglamento (fs. 11 - 17) de la Carrera de MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA MENCIÓN TELECOMUNICACIONES, que obran como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º).- Solicitar al H. Consejo Superior la aprobación del citado Reglamento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0063943/2012

Art. 4º.- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Escuela de Cuarto Nivel, a la Maestría en Ciencia de la Ingeniería - Mención Telecomunicaciones, a la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Área Ingeniería y gírense las presentes actuaciones a Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

  
Prof. Ing. LEONARDO LAGO  
SECRETARIO G. SUEA  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARUOL  
DECANO  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N° 219-H.C.D.-2014.-





Universidad Nacional de Córdoba  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales



**REGLAMENTO: MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA  
MENCION TELECOMUNICACIONES**

**CAPITULO 1: DEL TÍTULO DE MAGISTER EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA  
MENCION TELECOMUNICACIONES**

Art. 1º: El título académico de Magister en Ciencias de la Ingeniería Mención Telecomunicaciones se otorgará de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Dicho título tendrá carácter exclusivamente académico. La obtención de este título involucra el estudio y adiestramiento en el área de las Telecomunicaciones tendiente al mejoramiento y perfeccionamiento de la capacidad profesional.

Art. 2º: Las actividades académicas requeridas para la obtención del título de Magister en Ciencias de la Ingeniería incluirán:

- a) La aprobación de cursos exigidos por el Plan de Estudios (presente).
- b) La aprobación de un examen de traducción en el idioma inglés.
- c) Cumplir al menos 160 horas de tutorías y/o tareas de investigación.
- d) La elaboración y aprobación de una tesis consistente en tareas de investigación, para el desarrollo de un tema que aporte al área de telecomunicaciones para la solución de un problema específico.

**CAPITULO 2: DE LA INSCRIPCIÓN A LA CARRERA**

Art. 3º: El postulante deberá poseer título de grado de nivel de licenciatura o superior expedido por la UNC u otras universidades reconocidas por el HCD, en áreas de las Ciencias de la Ingeniería, o equivalente. La Comisión Académica (CA) de la Maestría cumplirá el rol de Comisión de Admisión y será la encargada de evaluar los antecedentes de todos los candidatos.

Si la Comisión Académica de la Maestría lo considera necesario, podrá requerir el plan de estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título de grado. Para considerar posible la admisión, la Comisión Académica de la Maestría podrá exigir al postulante, cualquiera sea el título de grado que éste posea, un examen de calificación que versará sobre temas generales en Ciencias de la Ingeniería y particulares en el área de esta Carrera de Maestría.

La selección de aspirantes se llevará a cabo mediante la evaluación de los antecedentes requeridos y la realización de una entrevista personal con la Comisión Académica, sin perjuicio de la posibilidad de instrumentar los exámenes de calificación anteriormente mencionados cuando se juzgue necesario.





Art. 4º: El postulante deberá inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Director de la Carrera en el período que establezca esta Facultad. Deberá adjuntar a la misma:

- a) Constancia legalizada del título universitario a que se refiere el Artículo 3º del presente Reglamento.
- b) Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos los aplazos.
- c) Curriculum vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- d) Domicilio legal del postulante.

Art. 5º: La solicitud del postulante que se detalla en el Artículo 4º será remitida a la Dirección de la Carrera de Magíster. Dicha Dirección deberá expedirse sobre la aceptación del postulante según lo informado por la Comisión Académica de la Carrera, con dictamen debidamente fundamentado en cada caso, el que será elevado al H. Consejo Directivo para su consideración.

Art. 6º: El H. Consejo Directivo tratará las recomendaciones de la Dirección quien a su vez informará sobre la resolución al postulante en el domicilio legal constituido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su sanción.

### CAPITULO 3: DE LOS ORGANISMOS DE LA MAESTRÍA

Art. 7º: El Director y Codirector de la Carrera, así como los miembros de la Comisión Académica de la Carrera de Especialización deberán ser o haber sido Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos por concurso de la UNC y poseer el título de Doctor o Magíster, otorgado por ésta u otra universidad reconocida por el H. Consejo Directivo.

Art. 8º: El Director y Codirector de la Carrera de Maestría en Ingeniería, mención Telecomunicaciones, serán propuestos por el Decano y designados por el H. Consejo Directivo. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un nuevo período, no pudiendo permanecer más de dos períodos consecutivos en estas funciones.

Art. 9º: La Comisión Académica será integrada por 3 (tres) docentes de la Carrera. Los miembros serán propuestos por el Decano y designados por el H. Consejo Directivo. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un nuevo período, no pudiendo permanecer más de dos períodos consecutivos en estas funciones.

Art. 10º: La Dirección de la Carrera de Magíster tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera.





Universidad Nacional de Córdoba  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

- b) Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel: las tasas retribuidas de servicio que deberán abonar los ingresantes a la Carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos.
- c) Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el H. Consejo Directivo, el Decano y/o la Escuela de Cuarto Nivel.
- d) Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante entes oficiales y privados.
- e) Proponer al H. Consejo Directivo con el asesoramiento de la Comisión Académica los miembros del Tribunal Especial de Tesis.
- f) Proponer al H. Consejo Directivo, previo asesoramiento de la Comisión Académica, los docentes de los cursos.

Art. 11º: La Comisión Académica de la Carrera de Maestría tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar los antecedentes del postulante para considerar su admisión.
- b) Determinar si son aceptables el tema, plan de trabajo y Director de Tesis propuesto por el alumno.
- c) Recomendar al H. Consejo Directivo con respecto a las modificaciones al currículum de la Carrera.
- d) Presentar al H. Consejo Directivo, con su correspondiente justificación, la creación de nuevas orientaciones y el currículum correspondiente.
- e) Validar los cursos tomados en otros programas de posgrado según lo reglamentado.
- f) Asesorar a la Dirección de la Carrera respecto a la constitución del Tribunal Especial de Tesis y designación de docentes de la Carrera.

#### CAPITULO 4: DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 12º: Podrán ser Directores de Tesis:

- a) Doctores o Magíster con títulos otorgados por ésta u otra Universidad reconocida por el H. Consejo Directivo.
- b) Ingenieros investigadores, con una sólida formación de posgrado que hayan producido trabajo científico original en el área de las Telecomunicaciones.

Art. 13º: Si el Director propuesto no perteneciera a esta Facultad, es necesario un currículum reducido (firmado) y en todos los casos, una carta donde acepta la dirección de la Tesis con mención del tema y del conocimiento del presente reglamento.

Art. 14º: Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Elaborar, junto con el maestrando, el plan de trabajo de la Tesis.
- b) Guiar, aconsejar y apoyar al maestrando durante la elaboración de su Tesis.





- c) Aconsejar, con fundamentación adecuada, al Director de la Carrera, y por su intermedio al H. Consejo Directivo la separación del maestrando de la Carrera de Magister si así lo considera. El H. Consejo Directivo resolverá al respecto.
- d) Recomendar al maestrando sobre la aceptabilidad de su Tesis a los efectos de su presentación y defensa.
- e) Informar a la Dirección de la Carrera fehacientemente la finalización de la Tesis y solicitar así su defensa.

#### CAPITULO 5: DE LOS PROFESORES

Art. 15º: Podrán ser profesores de la Carrera de Maestría:

- a) Ser o haber sido profesores titulares, asociados o adjuntos por concurso de ésta Universidad u otra reconocida por el H. Consejo Directivo, con posgrado en el área.
- b) Investigadores con una sólida formación en las Telecomunicaciones que hayan producido trabajo científico original en las Ciencias de la Ingeniería.
- c) Magister o Doctores en especialidades afines a cada curso.
- d) Especialistas en Telecomunicaciones Telefónicas, egresados de esta facultad y que hayan producido trabajo científico original en las Ciencias de la Ingeniería, área Telecomunicaciones.

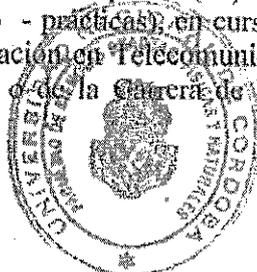
Art. 16º: Los profesores de las asignaturas serán designados por el H.C.D. a propuesta de la Dirección de la Carrera con asesoramiento de la Comisión Académica.

#### CAPITULO 6: DEL MAESTRANDO, ASIGNATURAS Y EVALUACIONES

Art. 17º: El maestrando deberá aprobar un examen de traducción de inglés. A tal efecto el Decano designará un tribunal para recibir las pruebas. Las pruebas de idioma serán calificadas con la escala "aprobado" o "no aprobado". Se podrá acreditar el conocimiento del idioma inglés con la presentación de un Certificado el cual será analizado por la Comisión Académica.

Art. 18º: Para dar cumplimiento al Artículo 2º, inciso a), el maestrando deberá aprobar treinta (30) créditos de asignaturas con validez para la Carrera de Maestría, de los cuales dieciocho (18) créditos corresponderán a asignaturas obligatorias y doce (12) créditos a asignaturas electivas. Las asignaturas tendrán un mínimo de dos (2) créditos y un máximo de cinco (5) créditos. En todos los casos debe existir evaluación individual.

Art. 19º: La Comisión Académica podrá reconocer cursos ya aprobados por el maestrando hasta un equivalente a quince (15) créditos (sobre la base de un crédito, veinte horas teórico - prácticas), en cursos que hayan sido aprobados en la Carrera de Especialización en Telecomunicaciones Telefónicas, dictada en esta Unidad Académica o de la Carrera de Doctorado en Ciencias de la





Universidad Nacional de Córdoba  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales



Ingeniería, dictada en esta Facultad y con una antelación no mayor de cinco años al momento de la inscripción de la carrera de Maestría, y que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 20: La Comisión Académica podrá reconocer cursos ya aprobados por el maestrando en otras Unidades Académicas hasta un equivalente a ocho (8) créditos con una antelación no mayor de cinco años al momento de la inscripción de la Carrera de Maestría, y que cumplan con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 21º: La evaluación de las asignaturas tendrá carácter obligatorio. La aprobación de cada asignatura será con una calificación no inferior a seis (6) puntos en una escala de cero a diez.

Art. 22º: Para poder optar al título de Magister, el maestrando deberá tener un promedio ponderado por crédito en las asignaturas aprobadas no inferior a siete (7).

Art. 23º: Para dar cumplimiento al art.2 inc. c), el maestrando deberá cumplir un mínimo de 160 horas (8 créditos) de tareas de tutoría y/o investigación. Estas horas serán supervisadas por un profesor de la Maestría, con el consentimiento de la Comisión Académica.

Una parte de estas tutorías están orientadas a apoyar la realización del trabajo de Tesis. A tal fin se deberá cumplir obligatoriamente con cuarenta (40) horas de Tutorías referidas a Escritura de tesis de Maestría y Metodología de Investigación

#### CAPÍTULO 7: DE LA TESIS DE MAGISTER

Art. 24: El trabajo final consiste en la presentación de una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

Esta tesis debe significar un aporte a un tema de investigación en el área de las Telecomunicaciones, mostrando destreza en el manejo conceptual y claridad en el tratamiento de la información científica.

Art. 25º: El maestrando presentará su plan de trabajo y tema de tesis a la Dirección con el consentimiento de realizar la dirección y aval correspondiente del Director de Tesis seleccionado. Adjuntando un curriculum del Director de Tesis en caso que sea externo a la facultad. Este plan podrá ser presentado una vez aprobados diez y ocho (18) créditos.

Art. 26º: El maestrando tendrá un plazo máximo de tres (3) años a contar desde la notificación de su admisión para presentar su tesis de maestría. Una vez transcurrido dicho plazo caducará su admisión a la maestría. En caso de desear continuar sus estudios, el maestrando deberá realizar una nueva solicitud de





admisión. En este caso, y de ser admitido nuevamente, la Dirección podrá considerar la aceptación de todos o algunos de los cursos ya aprobados por el maestrando.

Art. 27º: El trabajo de tesis deberá presentarse a la Dirección para ser defendido ante un tribunal especial de tesis, con acuerdo escrito del Director de Tesis, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor. La tesis deberá estar escrita a máquina en papel IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá contener un resumen de no más de cien (100) palabras, traducido al idioma inglés. Al final del trabajo deberá indicar detalladamente la bibliografía citada en el texto.

#### CAPÍTULO 8: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TESIS

Art. 28º: Los miembros del Tribunal Especial de Tesis serán designados por el H. Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de la Carrera. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente, quienes deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Tesis. Al menos un miembro titular será externo a la UNC. El Director de Tesis no puede constituir este Tribunal.

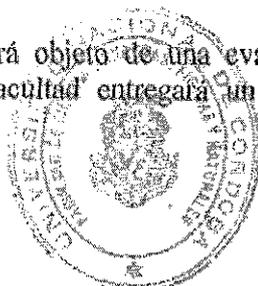
Art. 29º: Los miembros titulares designados como Tribunal Especial de Tesis, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar por escrito a la Facultad su aceptación.

Art. 30º: Los miembros titulares y suplente del Tribunal Especial de Tesis podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano, en resolución fundada, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 31º: Los miembros titulares y suplente del Tribunal Especial de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

#### CAPÍTULO 9: DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS

Art. 32º: La tesis de maestría será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial de Tesis. La Facultad entregará un ejemplar de la tesis a cada





Universidad Nacional de Córdoba  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales



miembro titular y suplente del Tribunal, quienes firmarán un recibo de haberlo hecho. Los miembros titulares del Tribunal disponen de noventa (90) días corridos a contar de la recepción de la tesis para leerla y redactar un informe debidamente fundamentado en forma individual, emitiendo un dictamen.

Art. 33º: La tesis podrá resultar, con mayoría de votos de los miembros del Tribunal, como:

- a) Aceptada para su exposición, en cuyo caso se procederá según lo estipulado en los siguientes artículos.
- b) Devuelta. En este caso, el maestrando deberá modificarla o complementarla, para lo cual el Tribunal fijará un plazo no mayor a los seis meses. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga, (la que no podrá exceder los seis meses), la tesis se considerará rechazada. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla, devolverla o rechazarla.
- c) Rechazada. Si esto ocurre, el maestrando no podrá presentarla para su estudio por un Tribunal hasta transcurrido doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla.

Art. 34º: Si el Tribunal acepta la tesis, el Director de Carrera, fijará una fecha especial para que el maestrando realice la exposición, de su tesis de maestría, en sesión pública.

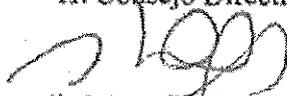
Art. 35º: La exposición oral y pública se realizará ante el Tribunal Especial de Tesis, integrado por la presencia de por lo menos tres (3) miembros, titulares o suplente. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la tesis.

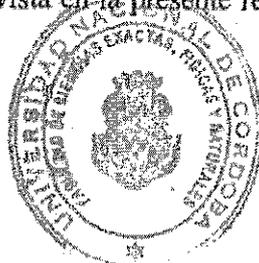
Art. 36º: Un ejemplar de la tesis y copia digital, se guardará en el archivo de la Facultad, otro ejemplar de la tesis en la Biblioteca de la Facultad, un tercer ejemplar en la Dirección de la Carrera de Magister y un cuarto devuelto al maestrando, firmado con la clasificación que corresponda por el Tribunal Especial de Tesis que hayan actuado en la defensa.

#### CAPITULO 10 - GENERALES

Art. 37º: Cuando el maestrando haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la Universidad le otorgue el título de Magister en Ciencias de la Ingeniería - Mención Telecomunicaciones.

Art. 38º: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el H. Consejo Directivo.

  
Prof. Ing. DANIEL LAGO  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



  
Prof. Ing. ROBERTO E. FERRARINI  
DECANO  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba